

COMUNICADO DE HECHOS RELEVANTES

No.	Nombre	Descripción
1	Denominación de la Entidad.	Ricorp Titularizadora, S.A.
2	Fecha de envío de archivo de la información	09/07/2024
3	Fecha de la información del hecho relevante	08/07/2024 (Fecha de retiro del documento de CNR)
4	Título	"COMUNICADO DE HECHOS RELEVANTES".
5	Hecho relevante	Cambios en cláusulas de escritura de constitución por aumento de capital social en atención a nota DS-SAV-2460 de fecha 30 de enero de 2024.
6	Descripción	El hecho relevante consiste en informar que por escritura pública otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Ludina Adriana Navas Flores, a las catorce horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro, inscrita en el Registro de Comercio al número 770 del Libro 4895 del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, Ricorp Titularizadora, S.A. modificó su pacto social por aumento de capital e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social que regirá a la sociedad. El aumento de capital social es por la suma de \$100,000.00 mediante la emisión de CIENTO MIL ACCIONES comunes y nominativas del valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Como consecuencia de este aumento, la Titularizadora girará con un capital social de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido y representado por UN MILLÓN CUATROCIENTAS MIL acciones comunes y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.
7	Valor	No aplica.
<i>"La veracidad y la oportunidad de este comunicado de hechos relevantes es responsabilidad de Ricorp Titularizadora, S.A."</i>		

C.C. Lic. Valentín Arrieta. Gerente General. Bolsa de Valores de El Salvador.

Licda. Sandra Munguía. Vicepresidente. Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V. Casa de Corredores de Bolsa. Representante de los Tenedores de los Fondos de Titularización.

No. ONCE

Libro: CUATRO

2024

TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE
MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL

OTORGADO POR
RICORP TITULARIZADORA, S.A.

LICDA. LUDINA ADRIANA NAVAS FLORES
ABOGADO Y NOTARIO

Código de notario: 219231
Código de notificaciones: 98980

1950

1950

THE
STATE OF
NEW YORK
OFFICE OF THE
COMMISSIONER OF
THE DEPARTMENT OF
CORRECTIONS

STATE OF
NEW YORK

OFFICE OF THE
COMMISSIONER OF
THE DEPARTMENT OF
CORRECTIONS

PAPEL PARA PROTOCOLO



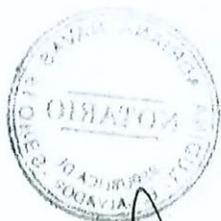
DOS COLONES

CIENTO DOS

DE H.



Nº 28107102



[Handwritten signature]







16 NÚMERO ONCE. LIBRO CUATRO. En el distrito de San Salvador Centro, municipio de San Salvador,
17 departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de junio de dos mil
18 veinticuatro. Ante mí, Ludina Adriana Navas Flores, notario, de este domicilio, comparece el licenciado
19 REMO JOSÉ MARTÍN BARDI ÓCAÑA, de sesenta y seis años de edad, financiero, del domicilio de Antiguo
20 Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifiqué por
21 medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número
22 cero dos nueve tres cuatro siete nueve cero - ocho, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los
23 acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima, de
24 nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que gira con la denominación **RICORP**



[Handwritten signature]



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TRES

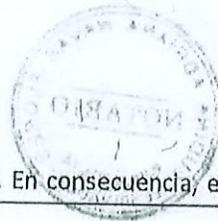
M. DE H.

28107103

1 TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual podrá abreviarse RICORP TITULARIZADORA, S.A., con
 2 Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento diez mil ochocientos once –
 3 ciento tres – dos, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “la Sociedad” y de cuya
 4 personería daré fe de ser legítima y suficiente al final de este instrumento, Y ME DICE: PRIMERO. PACTO
 5 SOCIAL VIGENTE. Que, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis
 6 horas del día trece de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia
 7 Elizabeth Arteaga Montano, y calificada favorablemente por el Superintendente del Sistema Financiero el
 8 catorce de junio de dos mil veintidós e inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de julio de dos mil
 9 veintidós, al número DIEZ del libro CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades,
 10 se modificó el pacto social de la sociedad denominada Ricorp Titularizadora, S.A. por aumento del capital
 11 social, reuniendo en la misma escritura la totalidad de las cláusulas que constituyen el pacto de la
 12 sociedad, por lo que en ella consta que la naturaleza jurídica, denominación y domicilio de dicha sociedad
 13 son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su capital social es de UN MILLÓN
 14 TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la administración de la Sociedad
 15 está confiada a una Junta Directiva, que será electa por un período de TRES años, salvo el caso de la
 16 primera Junta Directiva, que duró en sus funciones UN año; que la representación judicial y extrajudicial y
 17 el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta
 18 Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente. SEGUNDO. ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL
 19 PACTO SOCIAL. Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad número JGE
 20 CERO UNO/DOS MIL VEINTICUATRO, celebrada el día trece de febrero de dos mil veinticuatro en el
 21 Círculo Deportivo Internacional, ubicado en kilómetro cuatro carretera a Santa Tecla, del municipio y
 22 departamento de San Salvador, con la asistencia y representación, según consta en la respectiva acta de
 23 quórum, del cien por ciento del total de las acciones del capital social, unánimemente se acordó en su
 24 punto número dos (2): 1) Aumentar el Capital Social de la sociedad por la suma de CIENTO MIL DÓLARES DE

[Handwritten signature]





1 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente a cien mil nuevas acciones. En consecuencia, el capital
2 social ascenderá a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMÉRICA, dividido y representado por UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL acciones comunes y
4 nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. 2) Que
5 el pago de las aportaciones para la suscripción de las nuevas acciones, se realice por capitalización de
6 utilidades provenientes del ejercicio dos mil veintitrés. Y 3) Modificar el pacto social en las siguientes
7 cláusulas: a) cláusula QUINTA, en el sentido de aumentar el capital social en el monto antes mencionado;
8 b) cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA, en el sentido de hacer constar el monto que cada accionista suscribe y
9 paga el capital social; y c) Reunir íntegramente el contenido del pacto social con dichas modificaciones
10 actualizando la conjugación de los verbos del acto constitutivo en el acto de modificación. Y además en
11 dicha acta, en su punto número tres (3) se designó como executor especial al compareciente y otro, para
12 que conjunta o separadamente, concurren ante notario al otorgamiento de la escritura de modificación al
13 pacto social de Ricorp Titularizadora, S.A., conforme a los acuerdos tomados en la referida Junta General
14 Extraordinaria de Accionistas y que, además, reúnan en un solo instrumento las cláusulas por las cuales se
15 registró la sociedad en adelante, quedando facultados los executores especiales para actualizar las cláusulas
16 y conjugación de los verbos del acto constitutivo en el acto de modificación. Asimismo, consta en la
17 misma acta que el licenciado Remo José Martín Bardí Ocaña renunció de forma irrevocable a su derecho
18 de suscripción preferente en la suscripción de las acciones a emitirse, por lo que Regional Investment
19 Corporation S.A. de C.V. suscribirá la proporción de las acciones a las cuales tenía derecho preferente y la
20 proporción a la cual renunció el licenciado Remo José Martín Bardí Ocaña, quedando suscritas todas las
21 acciones de la forma que a continuación se expresará. **TERCERO. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.** Continúa
22 manifestando el compareciente, en la calidad en que actúa, que en cumplimiento de los anteriores
23 acuerdos, acude ante mis oficios notariales a efecto de modificar el pacto social, particularmente en lo
24 que respecta a: i) Las cláusulas QUINTA y TRIGÉSIMA SÉPTIMA; y ii) Reunir íntegramente el contenido del



[Handwritten signature]



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO CUATRO

M. DE H.

28107104

1 pacto social con dichas modificaciones actualizando la conjugación de los verbos del acto constitutivo en
 2 el acto de modificación, por lo que en ejecución de dicho acuerdo se procede a otorgar la presente
 3 escritura, teniendo a partir de esta fecha, el tenor literal siguiente: **PRIMERA: NATURALEZA**
 4 **JURÍDICA, RÉGIMEN DE CAPITAL, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La sociedad se constituye con la
 5 naturaleza jurídica de la sociedad anónima, sujeta al régimen de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña,
 6 y con la denominación "RICORP TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual podrá abreviarse
 7 "RICORP TITULARIZADORA, S.A.". **SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio principal de la Sociedad ^{será} es la ciudad
 8 y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador; sin perjuicio de la
 9 facultad de establecer agencias y sucursales en cualquier parte de El Salvador y del extranjero. **TERCERA:**
 10 **PLAZO:** El plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado. **CUARTA: FINALIDAD SOCIAL:** La sociedad
 11 tendrá por finalidad especial constituir, integrar y administrar Fondos de Titularización de conformidad con
 12 la Ley de Titularización de Activos, y emitir valores con cargo a dichos Fondos. La sociedad podrá realizar
 13 en consecuencia, todos los actos y contratos necesarios para la constitución, integración y administración
 14 de los Fondos de Titularización, y especialmente para realizar los actos y operaciones antes dichas en
 15 moneda nacional y extranjera, y para la consecución de su finalidad podrá, además: a) Recibir y aceptar de
 16 los respectivos originadores, los activos para constituir e integrar Fondos de Titularización, y pagarlos con
 17 cargo a dichos Fondos, de conformidad con la ley; b) Designar inicialmente a los representantes de los
 18 tenedores de los valores respectivos; c) Suscribir contratos de titularización y toda la documentación
 19 pertinente para la emisión de valores; d) Estructurar y administrar la emisión de valores respaldados en
 20 Fondos de Titularización; e) Pagar amortizaciones y rendimientos de los valores que se emitan con cargo a
 21 los Fondos de Titularización que administre; f) Contraer créditos y obligaciones con bancos e instituciones
 22 financieras en general del país o del extranjero; g) Recibir para custodia los activos de los respectivos
 23 Fondos de Titularización, cuando estos no sean valores; h) Celebrar contratos de servicios con terceros, de
 24 asesorías, gestión de activos, recaudación de fondos, procesamiento de información y otros relacionados

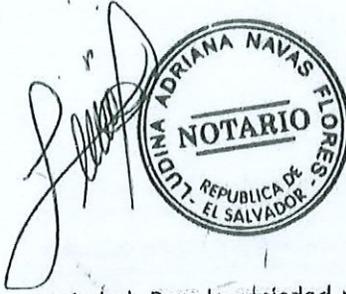
[Handwritten signature]





1 con sus operaciones; excepto los referidos a la estructuración, administración integral del fondo, así como
 2 los de la emisión de valores; i) Efectuar cobros y pagos por cuenta de los fondos de titularización que
 3 administre; j) Efectuar inversiones de los flujos financieros generados por los Fondos de Titularización, de
 4 conformidad con lo establecido en la Ley; y k) en general, realizar cualesquiera otros actos y operaciones
 5 que permita la Ley, o que por ser necesarios para el cumplimiento de su finalidad, autorice previamente la
 6 Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, en adelante la Superintendencia. **QUINTA:**
 7 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES**, aquí y en adelante
 8 moneda de los Estados Unidos de América, totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en UN
 9 MILLÓN CUATROCIENTOS MIL acciones comunes y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR cada
 10 acción. **SEXTA: CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** La disminución
 11 del capital social únicamente podrá ser realizado con la autorización previa de la Superintendencia. Tanto
 12 el aumento del capital social como su disminución, se harán previo acuerdo de la Junta General
 13 Extraordinaria de Accionistas. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los
 14 aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará
 15 la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas
 16 acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Para
 17 todo aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública de modificación
 18 correspondiente, la cual deberá ser presentada previamente para autorización de la Superintendencia, e
 19 inscribirse posteriormente en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos de aumento de capital social
 20 quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al respecto regula el Código de Comercio. La
 21 disminución de capital social, quedará sujeta al cumplimiento de las disposiciones que al respecto regula
 22 la Ley de Titularización de Activos y el Código de Comercio. **SÉPTIMA: DE LAS ACCIONES:** a) Las acciones
 23 podrán ser nominativas, pudiendo transferirse por endoso o por cualquier otro medio previsto por el
 24 derecho común, seguido del correspondiente registro en el Libro de Registro de Accionistas de la





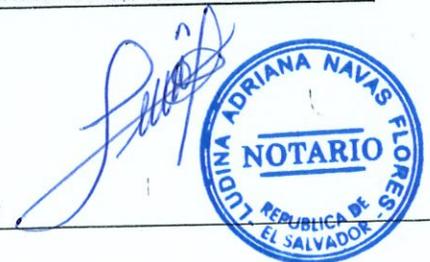
DOS COLONES

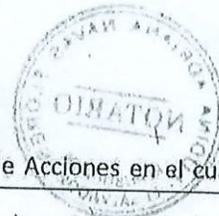


28107105

sociedad. Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el

1 Registro respectivo; b) Los títulos de las acciones llevarán además de todos los requisitos que exija la ley,
 2 la firma del Secretario de la Junta Directiva. Podrán emitirse títulos representativos de una o más
 3 acciones; c) Las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus tenedores;
 4 la tenencia de una o más acciones implica la aceptación del tenedor de las estipulaciones de ésta
 5 escritura, de sus reformas y de las resoluciones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, sin
 6 perjuicio del derecho de oposición que la ley les confiere; d) Cada acción es indivisible; en consecuencia
 7 cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común para
 8 que actúe en nombre y representación de todos los propietarios de dicha acción y, si no se pusieren de
 9 acuerdo en el nombramiento, éste será hecho por el Juez de lo Mercantil competente, a petición de
 10 cualquiera de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción a menos que esté
 11 debidamente autorizado por todos los co-propietarios. Los co-propietarios responderán solidariamente
 12 frente a la sociedad; e) Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales de la
 13 Sociedad; f) En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones, se aplicará lo dispuesto
 14 en el Capítulo XIII del Título II del Libro Tercero del Código de Comercio salvadoreño. Los certificados de
 15 acciones repuestos, contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto un
 16 certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por
 17 cuenta del interesado. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros
 18 en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o
 19 ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme los términos de esta escritura; y g)
 20 Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de los accionistas, los
 21 certificados podrán ser canjeados por otros que amparen distintas cantidades de acciones, que sumadas
 22 representen el total. Todos los gastos en que incurriere la sociedad como consecuencia o por motivo del
 23 canje de certificados serán a cargo y por cuenta del interesado. OCTAVA: LIBRO DE REGISTRO DE
 24





1 **ACCIONES:** En el domicilio de la sociedad se llevará un libro de Registro de Acciones en el cual se hará
2 constar: a) Los nombres y direcciones de los suscriptores de las acciones y los números de las acciones
3 suscritas por cada uno de ellos; b) Los pagos efectuados por cada suscriptor y la emisión de los títulos o
4 certificados con indicación de su fecha; c) Los canjes, endosos o traspasos que se realicen; y d) Todos los
5 demás requisitos exigidos por la Ley. En caso que las acciones se encuentren representadas por
6 anotaciones en cuenta, la sociedad especializada en el depósito y custodia de valores será la responsable
7 de llevar el Registro Electrónico de Accionistas, de conformidad a lo regulado en la Ley de Anotaciones
8 Electrónicas de Valores en Cuenta. Para la Sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan
9 inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES:**
10 Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares
11 de acciones serán ejercidos por sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los
12 representantes legales mencionados anteriormente podrán delegar su representación en una o varias
13 personas, sean estas accionistas o extrañas a la Sociedad. La delegación de representación podrá
14 otorgarse por medio de mandato conferido en virtud de poder, simple carta, telegrama, cablegrama o
15 cualquier otro medio electrónico, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas
16 exigir la prueba de su autenticidad para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán
17 ser representantes los administradores, gerentes ni el auditor de la sociedad. Cualquier accionista o
18 representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley permita al momento de llevarse a
19 cabo la Junta General de Accionistas. **DÉCIMA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Sin perjuicio de las
20 limitaciones para ser accionista de la sociedad que regula la Ley de Titularización de Activos, la
21 transferencia de acciones de la sociedad puede realizarse sin necesidad de consentimiento de la sociedad.
22 Endosado un certificado de acciones, el adquirente deberá presentarlo al Secretario de la Junta Directiva,
23 para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Cuando las acciones se encuentren representadas
24 por medio de anotaciones en cuenta, su transferencia se realizará de conformidad a lo regulado en la Ley



[Handwritten signature]



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO SEIS

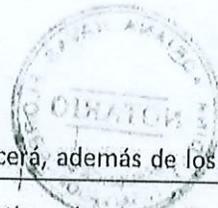
DE H.

Nº 28107106

1 de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Todos los gastos en que se incurriere por motivo o
2 consecuencia de la transferencia de acciones serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado. **DÉCIMA**
3 **PRIMERA: AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** La
4 sociedad podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido por la
5 Ley y ésta escritura. Cuando se aumentare el capital de la sociedad, los accionistas no estarán obligados a
6 suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado. En todo caso de aumento de capital
7 de la sociedad, los propietarios de acciones en la época en que se aumentare el capital, tendrán en
8 proporción al número de las acciones que posean, el derecho preferente para adquirir las nuevas
9 acciones. Tratándose de aumento de capital social u otras modificaciones al pacto social o de fusiones con
10 otras sociedades, el acuerdo se tomará en Junta General Extraordinaria de accionistas, especialmente
11 convocada al efecto. El derecho preferente de suscripción de capital y el derecho de retiro del socio que
12 confiere el Código de Comercio podrán ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta
13 General o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. **DÉCIMA**
14 **SEGUNDA: DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** Sólo con autorización de la Superintendencia de Valores, se
15 podrá acordar la reducción del Capital Social. En ningún caso se podrá reducir dicho capital por debajo del
16 monto establecido en la ley. **DÉCIMA TERCERA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** El gobierno de la
17 sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva. Las Juntas Generales de
18 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y éstas, legalmente convocadas y reunidas constituirán la
19 suprema autoridad de la sociedad. **DÉCIMA CUARTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Tendrán
20 derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, todos los titulares de acciones cuyos nombres
21 aparezcan inscritos en el registro respectivo. Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los
22 accionistas presentes y aún a los ausentes o disidentes salvo los derechos de oposición y retiro en los
23 casos que indica la Ley. **DÉCIMA QUINTA: JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria de
24 Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del

[Handwritten signature]





1 ejercicio social, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos
2 incluidos en la Agenda, de los siguientes: 1) La Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el
3 Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, a fin de
4 aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; 2) El nombramiento y
5 la remoción de los Directores, del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; 3) Los emolumentos
6 correspondientes a los Directores, al Auditor Externo y al Auditor Fiscal; 4) La aplicación de los resultados;
7 5) Los asuntos que la Junta Directiva someta a su conocimiento y que la Ley no exija se sometan a Junta
8 General Extraordinaria. **DÉCIMA SEXTA: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Son Juntas Generales
9 Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1) Modificación del
10 Pacto Social; 2) Emisión de obligaciones negociables o bonos, salvo las emisiones de valores que realice
11 dentro de su giro ordinario en su calidad de administradora de Fondos de Titularización, las cuales no
12 requerirán de celebración de una Junta General de Accionistas; 3) Amortización de acciones con recursos
13 de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; 4) Los demás asuntos que de conformidad con la
14 Ley deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONVOCATORIAS:** Las
15 convocatorias para las Juntas Generales deberán ser hechas por la Junta Directiva, o en caso necesario por
16 el Auditor; si coincidieran las convocatorias se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se
17 refundirán las respectivas agendas. La convocatoria para la Junta General se publicará por lo menos con
18 quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de
19 la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. Son requisitos indispensables de la
20 convocatoria: 1) La denominación de la sociedad; 2) La especie de Junta General a que se convoca; 3) La
21 indicación del quórum necesario; 4) El lugar, día y hora de la Junta; 5) La agenda de la reunión; 6) El
22 nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y en segunda
23 convocatoria se anunciarán en un solo aviso, las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por
24 un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la sesión de la Junta General Extraordinaria no haya podido



[Handwritten signature]



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO SIETE

DE H.

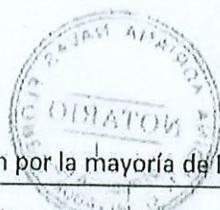
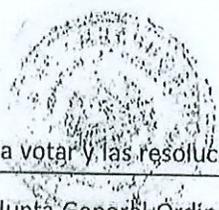


Nº 28107107

1 celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará una nueva, la cual no
2 podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresarse la circunstancia de
3 ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o
4 representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria
5 si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el
6 capital social, estos acordaren por unanimidad instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda.
7 Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo
8 expresare. A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines
9 de las Juntas estarán a disposición de los accionistas, para que puedan informarse con ellos. **DÉCIMA**
10 **OCTAVA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA:** Los accionistas que representen por lo menos el cinco por
11 ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria
12 de una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho
13 tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: 1) Cuando no se haya
14 celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; 2) Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo,
15 no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio de El
16 Salvador. Si los Administradores rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro de los quince
17 días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez
18 competente a solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia previa por tres días a la
19 Junta Directiva. **DÉCIMA NOVENA: LISTA DE CONCURRENTES:** A la hora indicada en la convocatoria se
20 formulará una lista de los accionistas presentes o representantes de los accionistas, con indicación del
21 número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su
22 examen y será firmada conforme lo establece el Código de Comercio. **VIGÉSIMA: QUORUM DE LA JUNTA**
23 **GENERAL ORDINARIA:** Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera
24 fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que

[Handwritten signature]





1 tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos
 2 presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta del
 3 quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea
 4 el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos
 5 presentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General
 6 Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los ordinales dos y
 7 tres del artículo doscientos veinticuatro del referido Código de Comercio, se regirá en cuanto al quórum y
 8 a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de
 9 la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias, y las que tengan por
 10 objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar
 11 la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será las tres cuartas partes de todas las acciones que
 12 componen el capital de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción; para la
 13 segunda fecha, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos
 14 necesarios para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes, y para la tercera,
 15 cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple mayoría de las
 16 acciones presentes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: AGENDA, CONVOCATORIAS Y SUSPENSIÓN DE SESIONES:** La
 17 agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la
 18 Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria; quienes tengan derecho de pedir la
 19 convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la
 20 Agenda y de los indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio salvadoreño,
 21 podrán tratarse cualquiera otros, siempre que estando representadas todas las acciones se acuerde su
 22 discusión por unanimidad. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos
 23 siguientes, hasta la conclusión de la agenda y también podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el
 24 término improrrogable de tres días, en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado. No se



[Handwritten signature]



DOS COLONES

necesitará nueva convocatoria para la reanudación a que se refiere esta cláusula. **VIGÉSIMA TERCERA:**

1 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta

2 Directiva; la cual será integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete Directores Propietarios que

3 elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas y entre los cuales se designará un

4 Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario. Habrá también tantos directores

5 suplentes como propietarios se hayan electo, los cuales serán electos en iguales condiciones que los

6 directores propietarios, quienes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieran sido

7 convocados y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeran a un

8 director propietario. Los Directores nombrados tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo

9 que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la Sociedad,

10 excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de

11 Accionistas de conformidad con la presente escritura o la ley. **VIGÉSIMA CUARTA: DURACIÓN DEL**

12 **PERIODO DE LOS DIRECTORES:** Los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, durarán en

13 sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos, salvo el caso de la primera Junta Directiva que ^{durará/} ~~duró~~ en

14 sus funciones UN AÑO. En caso que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren

15 designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la

16 nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el

17 desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos.

18 No obstante, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de la junta

19 directiva, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de la anterior

20 junta directiva. **VIGÉSIMA QUINTA: DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS DIRECTORES:** Para llenar las vacantes

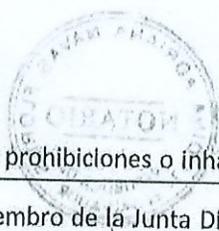
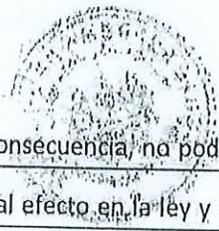
21 temporales o definitivas de los directores propietarios se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

22 **VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los Directores (de la

23 sociedad deberán reunir todos los requisitos establecidos por la Ley aplicable, y podrán ser o no

24

[Handwritten signature]



1 accionistas. En consecuencia, no podrán estar comprendidos dentro de las prohibiciones o inhabilidades
 2 señaladas para tal efecto en la ley y normativa aplicable. La calidad de miembro de la Junta Directiva es
 3 personal y no podrá ejercerse por medio de representantes y será compatible con cualquier cargo o
 4 empleo de la Sociedad, excepto el de Auditor. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES**
 5 **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis veces al año, y
 6 extraordinariamente cuando sea convocada al efecto, dentro o fuera del territorio nacional, en el lugar
 7 que señale la respectiva convocatoria hecha por el Director Presidente o el Director Secretario, en la cual
 8 se señalará además del lugar, el día y hora de la sesión. La Junta Directiva se tendrá por legalmente
 9 reunida con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. Los
 10 acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser
 11 firmada por los asistentes. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones podrán celebrarse a través de video
 12 conferencias, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. **VIGÉSIMA OCTAVA:**
 13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de
 14 dirección y administración y en especial las siguientes facultades y obligaciones: a) Dirigir y administrar
 15 todos los negocios y bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como realizar todos los actos y
 16 contratos necesarios para la consecución de la finalidad de la sociedad; b) Nombrar y remover gerentes,
 17 apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de la sociedad y señalarles sus
 18 denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; c) Delegar las facultades de administración y
 19 representación que por esta escritura se le confiere en cualquiera de los directores o gerentes; d) Atender
 20 la organización interna de la sociedad y reglamentar el uso de las firmas; e) Abrir y cerrar sucursales,
 21 agencias y dependencias de la sociedad; f) Presentar a la Junta General la memoria de labores, balances
 22 generales, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y todos los informes que ésta le
 23 solicite; g) Llevar todos los libros, registros y controles de la sociedad, y hacer las publicaciones de ley; h)
 24 Convocar a Junta General de Accionistas; e i) Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o



[Handwritten signature]



DOS COLONES



M. DE H.

28107109

Imponen la ley, esta escritura y los estatutos de la sociedad. **VIGÉSIMA NOVENA: REPRESENTACIÓN**

1

2 **LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL:** Corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de

3 la Junta Directiva, conjunta o separadamente, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y

4 hacer uso de la firma social, quienes tendrán todas las facultades de gestión y representación social

5 contenidas en la ley y en el presente pacto social, pudiendo en tal virtud, celebrar toda clase de contratos,

6 contraer toda clase de obligaciones, celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados, conferir toda

7 clase de poderes y revocarlos, así como adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes. Para los efectos

8 indicados, se confieren al Presidente y al Vicepresidente todas las facultades generales del mandato civil y

9 mercantil, y las especiales enumeradas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y

10 Mercantil. En caso de vacante del presidente y del vicepresidente, esta representación y las referidas

11 facultades corresponderán al Secretario de la Junta Directiva. Cuando la representación de la sociedad y

12 las facultades referidas recaigan en el director secretario, deberá ser acordada por la junta directiva,

13 según lo establecido en esta cláusula. **TRIGÉSIMA: GERENCIA:** La junta directiva podrá nombrar uno o

14 varios gerentes y/o subgerentes para el manejo de la sociedad, ya sea que éstos sean o no accionistas y

15 no será cargo incompatible con cualquier otro cargo en la sociedad, salvo el del Auditor, quienes tendrán

16 amplias facultades para representar a la sociedad, conjunta o separadamente. **TRIGÉSIMA PRIMERA:**

17 **EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad será del primero de enero al treinta y uno

18 de diciembre de cada año, es decir de un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y ocho

19 del Código Tributario salvadoreño. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: AUDITORÍA:** La vigilancia de la administración

20 de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo, quien deberá estar inscrito en el Registro Público

21 Bursátil de la Superintendencia y además reunir los demás requisitos establecidos en la ley aplicable. El

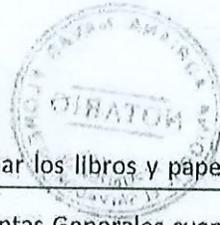
22 Auditor Externo será nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y fungirá durante el término

23 que la misma Junta designe, la cual asimismo le fijará los emolumentos. Son obligaciones principales del

24 Auditor Externo: a) revisar los estados y balances mensuales, examinar y certificar los balances que deben

[Handwritten signature]





1 ser remitidos a autoridades y publicarlos conforme a la Ley; b) inspeccionar los libros y papeles de la
2 Sociedad, así como las existencias en caja; c) asistir a las sesiones de las Juntas Generales cuando fuere
3 llamado a rendir los informes que le sean pedidos; y d) los demás que le señale la Ley. Al momento de
4 elegir al Auditor Externo, la Junta General elegirá a un Auditor Suplente, quien a su vez deberá estar
5 inscrita en el Registro antes mencionado, y cumplir con los demás requisitos legales. Asimismo, la Junta
6 General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal propietario y a un Auditor Fiscal suplente, de conformidad
7 con lo dispuesto en el Código Tributario salvadoreño. **TRIGÉSIMA TERCERA: RESERVAS:** De las utilidades
8 obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que fije la Ley para la constitución de un fondo de
9 reserva legal hasta que éste represente el límite indicado por la ley. La Junta General podrá acordar la
10 constitución de reservas voluntarias. **TRIGÉSIMA CUARTA: DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS:** La distribución de
11 dividendos y de pérdidas se realizará de conformidad con la Ley, en la forma, época y fecha que lo decrete
12 la Junta General de Accionistas, la cual podrá delegar a la Junta Directiva, el señalamiento de la fecha o
13 fechas en que deban pagarse los dividendos y aplicarse las pérdidas. En caso de haber pérdidas en un
14 ejercicio, en la Junta General de Accionistas en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el
15 acuerdo de cubrir las, según el orden siguiente: primero, con las utilidades percibidas en ejercicios
16 anteriores; segundo, con aplicaciones equivalentes a las reservas de capital; y tercero, con cargo al capital
17 social pagado de la Sociedad. Esta disminución del capital social se efectuará reduciendo el valor nominal
18 de las acciones, en cuyo caso no se aplicará lo dispuesto en el Artículo ciento veintinueve del Código de
19 Comercio, según lo establecido en el Artículo veintiuno de la Ley de Titularización de Activos de El
20 Salvador. **TRIGÉSIMA QUINTA: FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Sociedad podrá fusionarse o
21 disolverse en los términos y por las causales establecidas en la Ley. Para fusionarse, requerirá previa
22 autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores. La disolución y liquidación de la
23 sociedad sólo afectará a su patrimonio y a su capital social, y no originará la liquidación de los Fondos de
24 Titularización que la sociedad administre o haya constituido. El nombramiento de los liquidadores de la



[Handwritten signature]



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO DIEZ

DE H.

Nº 28107110

1 sociedad se hará de conformidad con el Código de Comercio, y los liquidadores tendrán las facultades y

2 limitaciones contempladas en los artículos cuarenta y dos de la Ley de Titularización de Activos y

3 trescientos treinta y dos del Código de Comercio. **TRIGÉSIMA SEXTA: ARBITRAJE:** Las diferencias que

4 pudieren surgir entre la Sociedad y los accionistas o entre éstos con motivo de este instrumento, serán

5 resueltos por árbitros de equidad o amigables componedores, que serán designados y procederán de

6 acuerdo con lo prescrito en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:**

7 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social lo suscriben y pagan íntegramente así:

8 **REGIONAL INVESTMENT CORPORATION S.A. DE C.V.** suscribe UN MILLÓN TRESCIENTAS NOVENTA Y

9 NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones comunes, por un total de UN MILLÓN

10 TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE dólares; y **REMO JOSÉ MARTÍN**

11 **BARDI OCAÑA** suscribe una acción común, por un total de UN DÓLAR. Los otorgantes en nombre de la

12 Sociedad se dan por recibidos de dichos aportes. **TRIGÉSIMA OCTAVA: DESMATERIALIZACIÓN DE**

13 **ACCIONES:** Sin perjuicio de lo regulado en las cláusulas anteriores, de conformidad a lo que dispone la Ley

14 de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, la Sociedad queda autorizada por medio de su

15 representante legal, para que sus acciones se representen por medio de anotaciones en cuenta. La

16 representación de las acciones en el sistema de anotación en cuenta se llevará a cabo observando los

17 requerimientos legales y administrativos que al efecto se establezcan. **CUARTA.**

18 **DECLARACIONES NOTARIALES. a)** Que tuve a la vista la certificación extendida en la ciudad de San

19 Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, por el Licenciado Francisco

20 Antonio Rivera Rivas, auditor externo de la sociedad, de la que consta que la Junta General Extraordinaria

21 acordó aumentar el capital social en la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América,

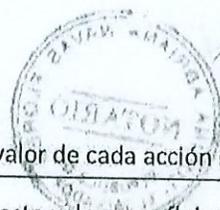
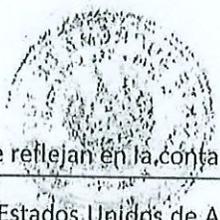
22 equivalente a cien mil nuevas acciones comunes y nominativas a pagarse mediante capitalización de

23 utilidades acumuladas al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés pendientes de distribuir

24 correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, las cuales han sido efectivamente percibidas y

[Handwritten signature]





1 devengadas y se reflejan en la contabilidad. Asimismo se hace constar que el valor de cada acción sería de
 2 un dólar de los Estados Unidos de América y que con el nuevo capital social, este valor se reflejaría en la
 3 cuenta contable del PATRIMONIO y la composición accionaria sería: Para Regional Investment
 4 Corporation, S.A. de C.V. un total de UN MILLÓN TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS
 5 NOVENTA Y NUEVE acciones, representando UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
 6 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE dólares de los Estados Unidos de América del capital y un porcentaje
 7 de participación del NOVENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE NUEVE NUEVE NUEVE POR CIENTO; por otra parte
 8 para el licenciado Remo José Martín Bardi Ocaña un total de UNA acción, representando UN DÓLAR de los
 9 Estados Unidos de América del capital social y un porcentaje de participación del CERO PUNTO CERO
 10 CERO CERO UNO POR CIENTO. Certificación que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo de
 11 conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio;
 12 **b) Hago constar que para el otorgamiento del presente instrumento, no ha sido necesaria la publicación**
 13 **del acuerdo de aumento de capital social a que se refieren los artículos ciento setenta y seis inciso**
 14 **primero y ciento setenta y siete inciso segundo del Código de Comercio, por encontrarse presentes el cien**
 15 **por ciento de los accionistas en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas donde se acordó**
 16 **la modificación del pacto social en los términos indicados en el presente instrumento; c) Que hice saber al**
 17 **compareciente, las advertencias a que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de**
 18 **Comercio y treinta y nueve de la Ley de Notariado, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en**
 19 **el Registro de Comercio de El Salvador y de las consecuencias por la falta de inscripción; d) Que advertí al**
 20 **otorgante que en razón a lo dispuesto en el Código Tributario vigente, para la inscripción de este**
 21 **instrumento en el Registro de Comercio es necesario estar solvente o autorizado por la Administración**
 22 **Tributaria, según corresponda, y que debe presentarse al Registro de Comercio una razón escrita del**
 23 **Superintendente de la Superintendencia del Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable**
 24 **de esta escritura; y e) Que tuve a la vista la nota número DS-DAJ-doce mil ochocientos treinta de fecha**



[Handwritten signature]



PAPEL PARA PROTOCOLO



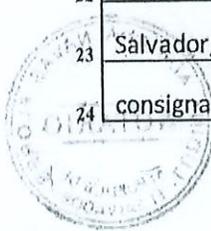
CIENTO ONCE

M. DE H.

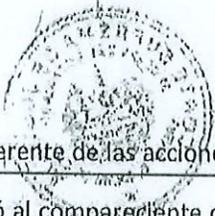
DOS COLONES

28107111

1 veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, suscrita por la Ingeniero Evelyn Marisol Gracias en su calidad
2 de Superintendente del Sistema Financiero por medio de la cual hace constar que en sesión número
3 CD-veintiocho/dos mil veinticuatro celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo
4 Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, acordó autorizar la presente escritura de
5 modificación en los términos aquí consignados y autorizar la modificación del asiento registral en los
6 registros que corresponda para marginar la modificación en referencia. Y yo, la suscrito Notario DOY FE:
7 De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista: a) el
8 testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la Sociedad otorgada en la ciudad de
9 Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día trece de junio de dos mil veintidós, ante los oficios
10 notariales de la licenciada Claudia Elizabeth Arteagá Montano, calificada favorablemente por el
11 Superintendente del Sistema Financiero el catorce de junio de dos mil veintidós e inscrita en el Registro
12 de Comercio el día ocho de julio de dos mil veintidós, al número DIEZ del libro CUATRO MIL QUINIENTOS
13 NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, y en la que consta que su naturaleza jurídica, denominación y
14 domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la
15 Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que será electa por un período de TRES años; que la
16 representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y al
17 Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; b) La
18 certificación extendida el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro por el Secretario de la Junta
19 General Extraordinaria de Accionistas, licenciado Remo José Martín Bardi Ocaña, de la que consta que en
20 sesión de Junta General Extraordinaria número JGE Cero Uno / Dos Mil Veinticuatro, celebrada a las
21 dieciséis horas y veintidós minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro en el Círculo Deportivo
22 Internacional, ubicado en kilómetro cuatro carretera a Santa Tecla, del municipio y departamento de San
23 Salvador, de la cual consta que se tomaron los acuerdos de modificar el pacto social en los términos aquí
24 consignados, que el licenciado Remo José Martín Bardi renunció de forma irrevocable a su derecho de



[Handwritten signature]



1 suscripción preferente de las acciones a emitirse, cediendo su derecho a la sociedad RICORP, S.A. de C.V.;

2 y que se designó al compareciente como Ejecutor Especial para otorgar este instrumento. Así se expresó

3 el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que le hube

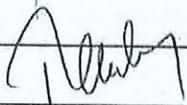
4 íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado

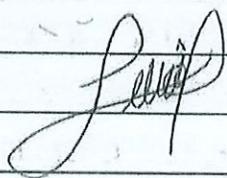
5 conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.- ENMENDADOS: podrá, tendrá. VALEN. TACHADOS: es, duró. VALEN.

6 INTERLINEADOS: será/, durará/. VALEN.

7

8

9 

10 

11

12



PA-

SÓ ANTE MÍ, del folio ciento dos vuelto al folio ciento once vuelto del LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veinticinco de enero de dos mil veinticinco; y para ser entregado a RICORP TITULARIZADORA, S.A., extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.











Edmundo

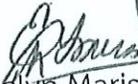
De -



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de RICORP TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse RICORP TITULARIZADORA, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de junio de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la notario Ludina Adriana Navas Flores, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la Sesión No. CD-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Superintendencia del Sistema Financiero, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.




Evelyn Marisol C.
Superintendente del Sistema Financiero



Handwritten notes or markings in the top right corner.

Faint, illegible text or markings in the upper middle section of the page.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

No. 46016

2024049416

Registro de Comercio

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL REGISTRO DE COMERCIO:

Informa que la presentación número 2024049416, del 25 de Junio de 2024, que corresponde al trámite de MODIFICACION DE LA SOCIEDAD de RICORP TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA, ha finalizado, quedando registrado bajo el número de asiento 770 del libro 4895, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha 05 de Julio de 2024. Y para efectos de DESCARGA de la resolución electrónica de inscripción, deberá hacer uso del código QR asignado, se extiende el presente COMPROBANTE, en la ciudad de San Salvador, del 05 de Julio de 2024.

D m R

Lic. Mateo Miljango Romero REGISTRADOR



Ludiana Flores
LUDIANA NAVAS FLORES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR





CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

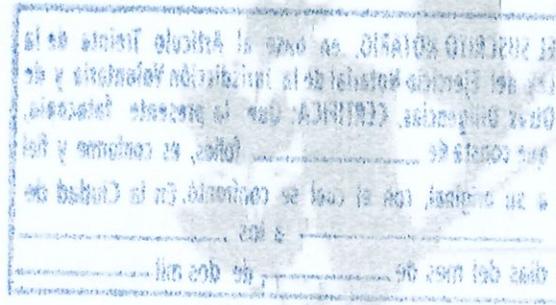
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las quince horas y veintiséis minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Inscribase la anterior MODIFICACION DE PACTO SOCIAL E INCORPORACION DE TEXTO INTEGRO de RICORP TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$1,000.00, comprobante de pago número 0144263845, del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las quince horas y tres minutos, del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024049416. Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 19402983 de fecha 05/07/2024 con vencimiento al 31/07/2024. Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 12038 de fecha 31/05/2024 extendida por Alcaldía Municipal de San Salvador.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 770 DEL LIBRO 4895 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, cinco de julio de dos mil veinticuatro.



Firmado Por: Mateo Mijango Romero
Cargo: Registrador
2024/07/05 15:28:21-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>

EL SUSCRITO NOTARIO, en base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de catorce folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de julio, de dos mil veinticuatro

